

D. ANTONIO GUERRERO OLEA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICA:

Que en la reunión del día de la fecha se ha dictado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid el siguiente:

“ACUERDO

NC 60/20

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 2020, ha tenido entrada en el registro de la Comisión Jurídica del Deporte escrito presentado de manera telemática con fecha 24 de noviembre de 2020 por D. Antonio García Gómez en su calidad de Presidente de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid (en adelante FTM), por medio del cual elevan consulta a la Comisión Jurídica del Deporte en ejecución del acuerdo alcanzado por la Junta electoral en su acta nº 17, para lo cual adjunta copia de la misma.

Segundo.- El acta nº 17, de 23 de noviembre de 2020, contiene como único punto del Orden del día el denominado “Elevación de cuestión a la Comisión Jurídica del Deporte”.

En la misma se hace referencia a los siguientes antecedentes:

“Primero.- El día 17 de noviembre de 2020 la Comisión Jurídica del Deporte dictó su resolución NC 51/20 en la que, a propósito de la controvertida cuestión de la aprobación del censo provisional de la FTM, establece por un lado que no cabe que la Junta Electoral realice un rechazo genérico e indeterminado de las propuestas remitidas por la Junta Directiva en funciones de la FTM; y, por otro lado, que ello no obsta que se soliciten aclaraciones a dicha información.





Segundo.- *Esta Junta Electoral, que NUNCA HA REALIZADO UN RECHAZO GENÉRICO DEL CENSO ELECTORAL, dictó el día 18 de noviembre su Acta 16ª, en la que reitera los mismo concretos requerimientos de datos mínimos informativos de la composición del Censo que han sido desoídos ya en seis ocasiones, tal y como se relata en las numerosas Actas que han sido dictadas hasta la fecha, y a las cuales se hace remisión expresa.*

Tercero.- *El día 20 de noviembre esta Junta recibe comunicado del Presidente en funciones en el que se niega, de nuevo, a dar la información requerida, y aduce que, bajo se interpretación, la resolución NC 51/20 obliga a esta Junta Electoral a aprobar un Censo Provisional con la información ya remitida, y en el estado en que se encuentra.*

Respecto a los antecedentes de hechos referidos el Sr. Vispo informa:

1. *La Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.*

2. *Asimismo, el Reglamento Electoral establece que:*

a. El censo de electores que ha de regir en la elección de la Asamblea General recogerá “la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores” (art. 19.1).

b. Los datos mínimos que deben m contener los estamentos de clubes (art. 19.2), y exclusivamente los mínimos de deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros (nombre y apellidos, DNI, número de licencia federativa).

3. *La Resolución 28.29.30/20, de la CJD, de 8 de octubre, ratificó la petición de esta Junta Electoral y requirió a la Junta Directiva en funciones de la FTM que aportase:*





- a. *La composición del censo transitorio a fecha 1 de enero de 2020*
- b. *La composición del censo transitorio a fecha 31 de julio de 2020*
- c. *La justificación particular de las variaciones producidas.*

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- *Elevar a la Comisión Jurídica del Deporte las siguientes consultas:*

a. *Si es posible considerar que alguno de los censos remitidos recoge la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electorales (art. 19.1) aunque no se indiquen en la relación de los mismos los datos mínimos identificativos.*

b. *Si la Junta Directiva en funciones de la FTM debe completar a esta Junta Electoral los datos que, de conformidad con lo ratificado por esa CJD en su resolución 28.29.30/20, se han solicitado, con el fin de disponer de un censo que recoja la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores.*

c. *Si, en su caso, es adecuado que la Junta Electoral apruebe como Censo Provisional un censo en el que únicamente figuren los federados respecto a los que se hayan facilitado todos los datos mínimos, según dispone el Reglamento Electoral.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de



Madrid, así como el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 22 de 26 de enero de 2012), modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte (B.O.C.M. núm. 9, de 12 de enero de 2016).

Segundo.- En concreto, por lo que al presente escrito se refiere, se ha de señalar a esa Junta electoral que en el expediente NC 51/20, sobre cuya resolución solicitan aclaración, se acordó lo siguiente:

“INADMITIR, LA SOLICITUD FORMULADA RESPECTO A LA AVOCACIÓN DE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID, POR FALTA DE COMPETENCIA PARA SU RESOLUCIÓN, CONTENIDA EN EL ESCRITO REMITIDO CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID, SIN PERJUICIO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS CONTENIDOS RESPECTO DE LA APROBACION DEL CENSO PROVISIONAL EN EL FUNDAMENTO JURIDICO TERCERO, DANDO TRASLADO DE LA PRESENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.1 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.”

Es decir, no hubo resolución sobre el fondo sino que, en relación al argumento principal invocado por el solicitante de la avocación, que era el referido a la no aprobación del censo provisional, se realizaron pronunciamientos que esta Comisión reitera, informando que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, ya que, aparte de no constituir un argumento jurídico en sí mismo, sino estadístico o, a lo sumo, indiciario, lo cierto es que es habitual (y lógico) que entre los censos transitorios y los provisionales pueda haber cambios, incluso muy significativos, ya que ambos tipos de censos se elaboran en base a los mismos criterios, pero referidos a momentos temporales completamente diferentes, pues los transitorios se elaboran con referencia al mes de enero del año en que se va a realizar el proceso electoral y los provisionales se elaboran con



referencia al día en que se convocan las elecciones a la Asamblea General, que, en el presente caso, fue el 9 de septiembre de 2020.

Por lo que respecta a los datos identificativos, deberán garantizarse aquellos que permitan acreditar fehacientemente la identidad del censado y, en su caso, del votante ya sea persona física o jurídica con cualquiera de los documentos que acreditan la identidad en España, añadiéndose en el presente caso, por razón de la materia, la licencia deportiva.

Tercero.- Estas consideraciones no constituyen ningún acuerdo o resolución de esta Comisión sobre el fondo, ya que la competencia que ostenta es la relativa al conocimiento y resolución de los recursos que se presenten contra las resoluciones y acuerdos de las Juntas Electorales de las entidades a que se refiere el Título IV de la Ley 15/1994, en aquellos actos susceptibles de revisión por las mismas, razón que fundamentó la inadmisión.

En consecuencia, se debe concluir que se trata de una consulta sobre diversas cuestiones que competen a esa Junta Electoral, sin perjuicio de que, como se ha venido señalando reiteradamente, una vez aprobado el censo provisional, el modelo de comprobación del ajuste al ordenamiento jurídico deportivo del censo de electores y elegibles queda garantizado por el propio sistema de revisión establecido tanto en el Reglamento Electoral de la FTM, aprobado por Orden 0158/2016, de 27 de enero, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, al contemplar, en su Capítulo V, todo el régimen de reclamaciones y recursos contra los distintos actos derivados del proceso electoral, como también por lo previsto en el artículo 60 b) de la propia Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; en el artículo 2 b) del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que otorga competencia a esta Comisión Jurídica del Deporte para el conocimiento y resolución de los recursos que se presenten contra las resoluciones y acuerdos de las Juntas





Comunidad de Madrid

COMISIÓN JURÍDICA
DEL DEPORTE

Electorales de las entidades a que se refiere el Título IV la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, es decir, clubes, agrupaciones de clubes de ámbito autonómico, agrupaciones deportivas, secciones de acción deportiva, coordinadoras deportivas de barrio, federaciones deportivas y asociaciones de federaciones deportivas.

Es cuanto procede informar por esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad de sus miembros.

EL SECRETARIO”



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927395934781949099110